

La Indemnización Constitucional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, apartado A), fracción XXII, prevé, para el supuesto de despido injustificado del trabajador, la **indemnización constitucional**.

Indemnizarlo con el importe de tres meses de salario

Igualmente, la norma contempla la obligación del patrón para indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario:

... el trabajador se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos o cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia del patrón, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos.

Finalmente contempla también la posibilidad de que el patrono sea eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización, cuyos términos analizaremos más adelante, pero que por ahora podemos señalar que los mismos se encuentran previstos en el artículo 50.

Veamos, el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo habla de una indemnización que, vale la pena decirlo, es distinta a la constitucional (3 meses de salario), consistente en el pago de:

La Indemnización Constitucional

20 días de salario por cada año de servicio prestado cuando la relación de trabajo es por tiempo indeterminado.

Una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados si la relación de trabajo fue por tiempo determinado menor de un año.

Una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios si la relación de trabajo fue por tiempo determinado y excediera de un año.

Pero dicha indemnización se cubre en supuestos determinados (artículos 49, 52 y 947 de la Ley Federal del Trabajo) no así tratándose de despido injustificado.

Por ello, si un trabajador demanda despido injustificado y reclama entre sus prestaciones la indemnización de veinte días por año, se debe analizar particularmente el supuesto, ya que dicha prestación no es procedente en todos los supuestos, la indemnización tiene como finalidad exclusiva resarcir o recompensar al trabajador del perjuicio que se le ocasiona por no poder seguir laborando en el puesto que desempeñaba por una causa ajena a su voluntad, bien porque el patrón no quiere reinstalarlo en su trabajo, bien porque aquel se vea obligado a romper la relación laboral por una causa imputable al patrón; es decir, dicha indemnización constituye una compensación para el trabajador que no puede continuar desempeñando su trabajo bajo ciertos supuestos específicos, por tanto la procedencia de esta indemnización no es genérica en todos los eventos de despido.

La Indemnización Constitucional

REFERENCIAS:

Ley Federal del Trabajo, Cámara de Diputados. (2014). Recuperado el 19 de octubre de 2014 a partir de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf>